



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.591

Lunes 14 de febrero de 2004

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1829

Procedimiento. Impuesto al Valor agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución general 715 y sus complementarias. Nueva versión del programa aplicativo. Resolución general 738, sus modificatorias y complementarias. Sistema de Control de Retenciones (SICORE). Incorporación de régimen de retención. Norma complementaria.

Buenos Aires, 10/2/2005

VISTO:

Las resoluciones Generales 715 y sus complementarias y 738, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general 715 y sus complementarias establece las obligaciones de determinación e ingreso del impuesto al valor agregado que deben cumplir los responsables del gravamen.

Que la resolución general 1745 y su modificación dispone el procedimiento al que están obligados los responsables que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias, a los fines de la opción de ingreso anual del gravamen.

Que la resolución general 1774 prevé un régimen de retención aplicable a las operaciones de compraventa de lana sucia.

Que en consecuencia resulta necesario aprobar una nueva versión del programa aplicativo con las adecuaciones que la aplicación de las citadas normas requieren.

Que asimismo, corresponde incluir en el programa aplicativo denominado "SICORE Sistema de Control de Retenciones", los códigos que deberán consignar los responsables alcanzados por la resolución general 1774.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7 del decreto 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

A - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - DETERMINACIÓN E INGRESO

Art. 1 - Los contribuyentes y responsables del impuesto al valor agregado, a los fines de la determinación e ingreso del gravamen deberán utilizar el programa aplicativo denominado "IVA Versión 4.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, figuran en el Anexo I de la presente.

El referido programa se podrá transferir de la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

Art. 2 - El programa aplicativo denominado "IVA Versión 4.0" será utilizado:

1. Por los sujetos comprendidos en el régimen general del gravamen que efectúan la determinación

que corresponda en el formulario de declaración jurada 731.

2. Por los sujetos que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias y ejerzan la opción de ingreso prevista por la resolución general 1745 y su modificación, que realizarán la correspondiente determinación en el formulario de declaración jurada 810, generado por el aplicativo.

3. Por los sujetos alcanzados por el régimen de retención aplicable a las operaciones de compraventa de lana sucia, dispuesto por la resolución general 1774, mediante el formulario de declaración jurada que corresponda, según se encuentren encuadrados en los puntos 1. ó 2. anteriores.

Art. 3 - Las presentaciones de los formularios de declaración jurada se efectuarán conforme se indica a continuación:

a) Contribuyentes y responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las resoluciones Generales 3282 (DGI) y 3423 (DGI) Capítulo II y sus respectivas modificatorias y complementarias: mediante transferencia electrónica con arreglo al régimen obligatorio de presentación y pago dispuesto por la resolución general 1778.

b) Contribuyentes no comprendidos en el inciso anterior: mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>), de acuerdo con el régimen especial previsto por la resolución general 1345, sus modificatorias y complementaria.

B - RETENCIONES - DETERMINACIÓN E INGRESO

Art. 4 - A los fines de la determinación e ingreso de las retenciones de acuerdo con las disposiciones de la resolución general 738, sus modificatorias y complementarias, los agentes de retención deberán utilizar el programa aplicativo denominado "SICORE SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES Versión 6.2", que contiene las adecuaciones que corresponden por la aplicación del régimen de retención establecido por la resolución general 1774 y cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, figuran en el Anexo II de la presente.

C - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5 - El programa aplicativo denominado "IVA Versión 4.0", deberá ser utilizado para las presentaciones de declaraciones juradas y el pago del saldo del impuesto resultante que los responsables comprendidos en los puntos 2. ó 3. del artículo 2, realicen a partir del día de la publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial, inclusive.

Los responsables incluidos en el punto 1. del artículo citado estarán obligados a partir del día 1 de junio de 2005, inclusive, a la utilización del referido programa aplicativo para la determinación e ingreso

del gravamen de acuerdo con lo dispuesto por la resolución general 715 y sus complementarias.

Art. 6 - El programa aplicativo denominado "SICORE SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES - Versión 6.2", deberá ser utilizado por los responsables comprendidos en el artículo 4 , a partir del día de la publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial, inclusive, siendo opcional para los restantes obligados.

Art. 7 - Déjense sin efecto a partir del día 1 de junio de 2005, inclusive, los programas aplicativos

denominados "IVA - Versión 3.5" e "IVA - Versión 3.6", aprobados por las resoluciones Generales 1625 y 1723, respectivamente.

Art. 8 - Apruébanse los Anexos I y II y el formulario de declaración jurada 810, que forman parte de la presente, y los programas aplicativos denominados "IVA - Versión 4.0" y "SICORE SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES Versión 6.2".

Art. 9 - De forma.

ANEXO I RESOLUCIÓN GENERAL 1829

"IVA - VERSION 4.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

El programa aplicativo denominado "IVA Versión 4.0", mantiene las mismas características, funciones y aspectos técnicos para su uso que se especifican en el Anexo I de la resolución general 715 y sus complementarias, presentando las siguientes adecuaciones respecto de las versiones anteriores:

CONTRIBUYENTES QUE EJERZAN LA OPCIÓN DE INGRESO ANUAL DEL GRAVAMEN - RESOLUCIÓN GENERAL 1745 Y SU MODIFICACION

1. El sistema genera el formulario de declaración jurada 810.
2. Los contribuyentes deberán tildar en la pantalla "Datos Descriptivos" del rubro "Actividades", la opción "Agropecuario con pago anual".
3. Se han actualizado las tablas de retenciones adecuándolas a los distintos regímenes en vigencia.

NOTA: Se hace notar que se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" de la aplicación a la que se accede con la tecla de función F1, y pueden imprimirse.

ANEXO II RESOLUCIÓN GENERAL 1829

"SICORE SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES - VERSION 6.2"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

El programa aplicativo "SICORE SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES Versión 6.2", posee las mismas características, funciones y aspectos técnicos, que figuran en el Anexo de la resolución general 1720, se adecuan las tablas incorporando el régimen de retención establecido por la resolución general 1774.

TABLA GENERAL DE REGIMENES DE RETENCION Y/O PERCEPCION A INFORMAR, DETERMINAR E INGRESAR

IMPUESTO	REGIMEN	DESCRIPCION OPERACION
767	252	Compraventa de lana sucia art. 2 , inciso a), - Adquirentes.
767	253	Compraventa de lana sucia art. 2 , inc. b) - Intermediarios.

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

 Impuesto al Valor Agregado Agropecuario F.810	Sello tachador de recepción	Finna	CUIT:	
		Carácter	Período fiscal	01 Org. 1-9 Rectificativa
	Apellido y nombre o denominación:		Actividad principal	Nº verificador
DOMICILIO FISCAL:			Versión 4.0	

Datos identificatorios

Proveedores promovidos - Dto. N°2054/92 - 894/96 - 857/97 Proveedor de empresa promovida Agropecuario con pago anual
 Proveedores promovidos excepto los alcanzados por los Dto. N°2054/92 - 894/96 - 857/97

Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regimenes promocionales

Concepto	Importe
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas	
Total del débito fiscal del período	
Total del crédito fiscal del período	
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones enentas	
	AFIP Contribuyente
Saldo a favor del período anterior	
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables	
Saldo técnico a favor del responsable	
Saldo técnico a favor de AFIP	
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.	
Diferimiento F.818	
Total F.818	Total F.817/1

Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regimenes promocionales)

Saldo técnico a favor de AFIP	
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9°	
Saldo técnico total a favor del responsable (incluido el no liberado)	
Fabricantes e importadores de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001) Ley N° 25.360/2000	
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior	
Monto afijado	
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	
Monto de retenciones agropecuarias devuelto en el período	
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones	
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones	
Acreditamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos	
Acreditamiento por operaciones con responsables no inscriptos	
Saldo de libre disponibilidad del período	
Saldo de impuesto de AFIP	
Total de pagos no bancarios	
Monto que se ingresa	

Saldo anterior Cr. Fis. Exp. Imp. solíc. p/ dev. acred. o transf. Saldo final Cr. Fis. Exp.

Reintegro por Operaciones de venta de bienes de capital

Débito Fiscal computable de las operaciones del período	
Crédito Fiscal computable de las operaciones del período	
Saldo a favor del contribuyente por operaciones del período (considerando el monto general para el Débito Fise)	
Monto límite para solicitar en devolución	

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, en caso de no haber datos alguno que deba constar, siendo fiel expresión de la verdad.